

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31,  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 1942

NUM. 91

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se conceden derechos pasivos máximos a los militares condecorados con Cruz Laureada o Medalla Militar al ser separados o retirados por las Leyes de 1.º de marzo y 12 de julio de 1940.—Página 2332.

Otra de 14 de marzo de 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria a la viuda del Coronel de Estado Mayor don Dario Gazapo Valdés.—Página 2333.

Otra de 14 de marzo de 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales a doña Dolores, doña Carmen y doña Amparo González Espinosa, hermanas del General de Brigada, fallecido, don Antonio González Espinosa.—Página 2333.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se declaran incompatibles la profesión militar de Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados en activo con cargos y actividades ajenos al Ejército.—Página 2334.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se indulta a Antonio Ruiz Escobar del resto de pena que le queda por cumplir.—Página 2334.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de marzo de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se impone a don Francisco Orejas Castañón las sanciones que se indican, por venta de carne a precios abusivos.—Página 2335.

Otra de 30 de marzo de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Emilio y Cecilio Domínguez

Chacón y don Francisco Sánchez Pilo, por venta de jamones a precios abusivos.—Página 2335.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el cese en los cargos de Consejero y miembro de la Cancillería del Consejo de la Hispanidad de don Felipe Ximénez de Sandoval.—Página 2335.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el cese en el cargo de Consejero Secretario del Consejo de la Hispanidad de don Santiago Magariños Torres.—Página 2335.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de marzo de 1942 por las que se dispone que las vacantes de las categorías de Directoras del Cuerpo de Prisiones, con sueldo de 8.400 y 9.600 pesetas anuales, se provean en turno alternativo de antigüedad y méritos.—Página 2335.

Otra de 17 de marzo de 1942 por la que se convoca concurso para la provisión en turno de méritos de una plaza de Directora de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 2335 y 2336.

Ordenes de 17 de marzo de 1942 por las que cesan en las funciones de Administradores habilitados del Cuerpo de Prisiones, los señores que se expresan.—Página 2336.

Orden de 13 de marzo de 1942 por la que se traslada a la Colonia Penitenciaria de San Simón al Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Fraga Padín.—Página 2336.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se acuerda la incoación de expediente de depuración a don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 2336.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de marzo de 1942 por la que se amplía la inscripción al ramo de Transportes a la Compañía Española de Seguros «Fides».—Página 2337.

Orden de 11 de marzo de 1942 sobre constitución de fianzas de los señores Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Miguel Baeza y Molina, don Antonio Crespo Fuentes, don Alejandro Crespo y Mathet, don José Jandúa y Labari, don Fernando de Fuentes Bustillo y Nieulant y don Augusto de Castañeda y Bel.—Páginas 2336 y 2337.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se autoriza a don Federico del Campo, concesionario de la línea de Autos entre Logroño y Murillo, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 2337.

Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se hacen públicas las características de las Zonas de recaudación que se expresan, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo de 1940.—Páginas 2337 y 2338.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de febrero de 1942 por la que se acumula la cátedra de «Talla de la Piedra y de la Madera», vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia al concurso-oposición de la misma en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y se da un nuevo plazo de veinte días para la presentación de nuevas instancias.—Página 2339.

Otra de 27 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Carlos Mingo López Profesor encargado de curso de la asignatura de «Grabado en hueco», de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid.—Páginas 2339 y 2340.

Otra de 11 de marzo de 1942 por la que se crean, con carácter definitivo, diversas Escuelas Nacionales.—Página 2340.

Orden de 13 de marzo de 1942 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria en los Reformatorios de Almería y Burgos.—Páginas 2340 y 2341.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se concede un crédito de 208.000 pesetas para las Escuelas Normales a razón de cuatro mil pesetas anuales, a cada una, para gastos de sostenimiento y conservación.—Página 2341.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 2341.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se admite a las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, a don Ramón Carrretero Castillo y don Indalecio Corugedo Fernández y don José Piñán Suero.—Página 2341.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—Escala-fones de los Cuerpos de Oficiales Letrados y de Auxiliares del Consejo de Estado cerrados en 1.º de marzo de 1942.—Páginas 2342 a 2344.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 2345.

Dirección General del Tesoro Público.—Anunciando con curso para proveer el cargo de Recaudador en las zonas que se expresan.—Páginas 2345 y 2346.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1655 a 1670.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 14 DE MARZO DE 1942** por la que se conceden derechos pasivos máximos a los militares condecorados con Cruz Laureada o Medalla Militar al ser separados o retirados por las Leyes de 1.º de marzo y 12 de julio de 1940.

La Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y la de doce de julio del mismo año, conceden derechos pasivos al personal militar que es objeto de su aplicación; pero teniendo presente que la actuación destacada en campaña de los que alcanzaron altas recompensas coloca a éstos en una situación superior al del resto de los combatientes, parece justo que esta diferenciación siga apreciándose al serles aplicada las mismas.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Cuando por aplicación de las Leyes de primero de marzo de mil novecientos cuarenta o doce de julio del mismo año, pasen o hayan pasado a situación de separados del servicio o de retirados Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual, les será señalado como haber pasivo el mayor que tenga asignado el empleo que ostenten en el momento de la aplicación de las mismas, considerándoseles como retirados forzosos por edad, y ello, aun cuando no tuvieran consolidado el derecho a pensión de retiro por faltarles el tiempo reglamentario que de servicio exige el vigente Estatuto de Clases Pasivas y los preceptos que determina la legislación en vigor.

Dada en El Pardo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria a la viuda del Coronel de Estado Mayor don Darío Gazapo Valdés.**

Entre los elementos destacados en la campaña de nuestra Cruzada, y en relación con el Alzamiento Nacional, figura el Coronel de Estado Mayor don Darío Gazapo Valdés, recientemente fallecido.

En Marruecos tomó una parte muy activa en la preparación del Movimiento, y después, durante la campaña, actuó intensa y eficazmente como Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Aragón, confirmando el brillante concepto de que gozaba en el Ejército, donde ya era sobradamente conocida su competencia profesional.

Tan relevantes cualidades puestas, una vez más, de manifiesto en la campaña, donde adquirió una dolencia incurable, no pueden pasar desapercibidas para el Estado español, premiando tan patrióticos merecimientos con el apoyo a los familiares del Coronel Gazapo, mediante la concesión de una pensión extraordinaria.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede a doña María Teresa Sárraga López, viuda del Coronel de Estado Mayor, don Darío Gazapo Valdés, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas anuales, abonables desde la fecha de la publicación de la presente Ley.

**Artículo segundo.**—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales a doña Dolores, doña Carmen y doña Amparo González Espinosa, hermanas del General de Brigada, fallecido, don Antonio González Espinosa.**

En atención a las circunstancias extraordinarias que concurren en doña Dolores, doña Carmen y doña Amparo González Espinosa, hermanas solteras del General de Brigada don Antonio González Espinosa, decididamente afecto al Alzamiento Nacional, en cuya preparación actuó y después, durante la guerra de liberación, se distinguió mandando un Cuerpo de Ejército hasta su terminación, con excelente espíritu, falleciendo recientemente y dejando a sus tres hermanas sexagenarias en la indigencia.

En su consecuencia y aprecio de los servicios prestados a la Patria, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede, con carácter excepcional, una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales a doña Dolores, doña Carmen y doña Amparo González Espinosa, hermanas del General de Brigada don Antonio González Espinosa, y cuya pensión empezará a percibirse desde la fecha de la publicación de esta Ley.

**Artículo segundo.**—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se declaran incompatibles la profesión militar de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo con cargos y actividades ajenas al Ejército.**

El prestigio y buen nombre de las jerarquías militares y las necesidades del servicio, que exigen de quienes integran el Ejército la máxima atención, asiduidad y energía en el ejercicio de la profesión, aconsejan limitar y condicionar las actividades ajenas a la misma de cuantos se encuentran en el servicio activo.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El ejercicio de la profesión militar para los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo servicio y para los de la reserva y retirados que circunstancialmente lo presten en igual situación, es incompatible con toda actividad pública de carácter comercial, industrial o profesional.

**Artículo segundo.**—Quedan comprendidos en el artículo anterior el desempeño de los cargos de Presidente, Consejero Delegado, Comité de Gerencia y Secretario de los Consejos de Administración de las Sociedades Mercantiles, así como el de Consejeros cuando su desempeño no sea consecuencia directa de la participación con capital del interesado en la Sociedad o de su cónyuge, hijos o pupilos, en cuyo caso requerirá la autorización expresa del Ministro del Ejército.

**Artículo tercero.**—Quedan igualmente prohibidas las actividades públicas profesionales de carácter civil que por razón de sus títulos pudieran desempeñar, siempre que su ejercicio exija una asiduidad en perjuicio del servicio u obliguen a mantener una relación con el público.

**Artículo cuarto.**—Quedan exceptuados del artículo anterior los Médicos, cuya carrera podrán ejercer sin perjuicio del servicio, sin que ello represente el desempeño de cargos del carácter de los que este Decreto prohíbe.

**Artículo quinto.**—Las actividades de carácter religioso, artístico, intelectual o técnico de carácter privado que sean compatibles con el ejercicio de la profesión no se consideran comprendidas en el presente Decreto.

**Artículo sexto.**—Igualmente quedan exceptuados los cargos que por conveniencia militar o razones de Gobierno puedan desempeñarse, como representantes, delegados o interventores del Estado en entidades o empresas.

**Artículo séptimo.**—Las expresadas prohibiciones no tendrán efecto para el personal militar al que se conceda previamente el pase a situación de supernumerario

sin sueldo, conforme a la legislación vigente; pero no podrá en dicha situación utilizar el uniforme para sus actividades no militares.

**Artículo octavo.**—Los que en la actualidad desempeñen cargos o ejerzan funciones de las que se declaran incompatibles en el presente Decreto cesarán en los mismos, si previamente no obtienen la situación de supernumerario exigida en el artículo anterior, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de su publicación. Los que por razón de administrar bienes propios, de la sociedad conyugal, hijos o pupilos, desempeñen cargos o ejerzan funciones de las determinadas en los artículos anteriores solicitarán la correspondiente autorización del Ministerio del Ejército.

**Artículo noveno.**—Las prohibiciones o incompatibilidades que se hallan establecidas en disposiciones especiales continuarán en vigor.

**Artículo décimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y por el Ministro del Ejército se dictarán las necesarias para su cumplimiento.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se indulta a Antonio Ruiz Escobar del resto de pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Ruiz Escobar, condenado por la Audiencia de Granada en siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor, por delito de amenazas por escrito.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo en indultar** a Antonio Ruiz Escobar del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se impone a don Francisco Orejas Castañón las sanciones que se indican, por venta de carne a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Asturias contra don Francisco Orejas Castañón, por venta de carne a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer al citado don Francisco Orejas Castañón las sanciones siguientes:

A) Multa de ciento cincuenta mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

B) Que por la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias se proceda a deducir el correspondiente testimonio de particulares sobre la compraventa de cerdo a precio superior del legal realizada por el Ayuntamiento de Mieres, y el que deberá servir de base al correspondiente expediente en depuración de los hechos.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 30 de marzo de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Emilio y don Cecilio Domínguez Chacón y don Francisco Sánchez Pilo, por venta de jamones a precios abusivos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, contra don Emilio Domínguez Chacón y don Cecilio Domínguez Chacón y don Francisco Sánchez Pilo, por venta de jamones a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados que a seguida se relacionan las sanciones que también se determinan:

A) A don Emilio Domínguez Chacón, multa de cincuenta mil pesetas,

incautación definitiva de 16.909 kilogramos, 250 gramos de jamón y cierre de su establecimiento de chacinería por término de tres meses, sin perjuicio de los derechos que la Legislación del Trabajo concede a la dependencia, con excepción del empleado Francisco Sánchez Pilo, que deberá ser privado de ellas.

B) A don Cecilio Domínguez Chacón, multa de cinco mil pesetas y suspensión del ejercicio del derecho del comercio durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el cese en los cargos de Consejero y miembro de la Cancillería del Consejo de la Hispanidad de don Felipe Ximénez de Sandoval.

Excmo. Sr.: He dispuesto que don Felipe Ximénez de Sandoval y Tapia cese en los cargos de Consejero y miembro de la Cancillería del Consejo de la Hispanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.

SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Canciller del Consejo de la Hispanidad.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone el cese en el cargo de Consejero Secretario del Consejo de la Hispanidad de don Santiago Magariños Torres.

Excmo. Sr.: He dispuesto que don Santiago Magariños Torres cese en el cargo de Consejero Secretario del Consejo de la Hispanidad y en los demás que con el mencionado Organismo se relacionan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.

SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Canciller del Consejo de la Hispanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se dispone que las vacantes de las categorías de Directoras del Cuerpo de Prisiones, con sueldo de 8.400 y 9.600 pesetas anuales, se provean en turno alternativo de antigüedad y méritos.

Excmo. Sr.: Disponen el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y la Orden ministerial de 23 de octubre próximo pasado que la provisión de plazas en las dos categorías de entrada de Directoras del Cuerpo de Prisiones, con sueldos de 9.600 y 12.000 pesetas anuales, se efectúe por mitad en turno de antigüedad y méritos; y este mismo sistema de selección para los puestos de mando en los Establecimientos penitenciarios de mujeres debe regir en la Sección femenina del referido Cuerpo, creada por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que las vacantes de las dos categorías inferiores de Directoras, con sueldos de 8.400 y 9.600 pesetas anuales, que se produzcan en la escala Técnico-directiva de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, deberán proveerse en turno alternativo de antigüedad y méritos, al que podrán concurrir las funcionarias pertenecientes a la categoría inmediata inferior a aquella a la cual corresponda la vacante producida. Esta norma se observará a partir de las promociones que deban practicarse con antigüedad posterior al día 31 de diciembre del pasado año, iniciándose su aplicación en las dos categorías expresadas por el turno de antigüedad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se convoca concurso para la provisión, en turno de méritos, de una plaza de Directora de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse, en turno de méritos, una plaza de Directora, con sueldo anual de 8.400 pesetas, en la escala Técnico-directiva de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en ejecución de lo prevenido en la Ley de Presupuestos vigentes, y de conformidad con lo dis-

puesto en la Orden ministerial fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso, al efecto, al que podrán concurrir las funcionarias con sueldo anual de 7200 pesetas el día 31 de diciembre próximo pasado.

Las solicitudes deberán tener entrada en esa Dirección General dentro del plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a ellas habrán de acompañarse los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 418 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y aquellos otros que justifiquen la ferviente adhesión de las solicitantes a la Causa Nacional y sus servicios profesionales a la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 17 de marzo de 1942 por las que cesan en las funciones de Administradores habilitados del Cuerpo de Prisiones los señores que se expresan.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Elías Claramonte Yáñez cese definitivamente, a partir de esta fecha, en las funciones de Administrador habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, que viene ejerciendo en la Prisión Provincial de Murcia, y que se reintegre a la escala Técnico-auxiliar de su procedencia como Oficial de segunda clase, con sueldo anual de pesetas 6.000, continuando prestando sus servicios en la misma Prisión Provincial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Zacarías Pérez Rodríguez cese definitivamente, a partir de esta fecha, en las funciones de Administrador habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, que viene ejerciendo en la Prisión Provincial de Granada, y que se reintegre a la escala Técnico-auxiliar de su procedencia como Oficial de se-

gunda clase, con sueldo anual de pesetas 6.000, continuando prestando sus servicios en la misma Prisión Provincial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se traslada a la Colonia Penitenciaria de San Simón al Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones don Francisco Fraga Padin.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Fraga Padin, Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, pase a prestar sus servicios a la Colonia Penitenciaria de la isla de San Simón, debiendo posesionarse de su destino en el término de ocho días, siendo de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se acuerda la incoación de expediente de depuración a don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se amplía la inscripción al Ramo de Transportes a la Compañía Española de Seguros «Fides».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía Española de Seguros «Fides», de Madrid, solicitando se amplie su inscripción en el Registro, autorizándola para operar en el Ramo de Transportes;

Considerando que está previsto en sus estatutos modificados la extensión de operaciones a dicho Ramo;

Vistos los informes favorables emitidos por las secciones correspondientes de esa Dirección General, sobre capital, depósito de garantía, modelos de pólizas y tarifas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha dispuesto que se amplíe la inscripción de la Compañía «Fides», en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y se le autorice para operar en el Ramo de Transportes con arreglo a la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de marzo de 1942 sobre constitución de fianzas de los señores Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Miguel Baeza y Molina, don Antonio Crespo Fuentes, don Alejandro Crespo y Mathet, don José Jandúa y Labari, don Fernando de Fuentes Bustillo y Nieulant y don Augusto de Castañeda y Bel.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito R. G. número 61 del Banco Hispano-Americano, en súplica de que se le libren, por sustitución ya efectuada, 60.000 pe-

setas que tiene constituidas en seis depósitos necesarios en el Banco de España, para responder de la gestión de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, señores don Miguel Baeza y Molina don Antonio Crespo Fuentes, don Alejandro Crespo Mathet, don José Jandúa y Labari, don Fernando de Fuentes Bustillo y don Augusto de Castañeda y Bel; y teniendo en cuenta que para que pueda ser retirada aquella suma ya ha aportado el Banco Popular de

Los Previsores del Porvenir seis depósitos necesarios a disposición del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, en el propio Banco de España, a los efectos de garantizar la gestión de los referidos señores Inspectores, de la forma siguiente: Depósito número 10.165, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Alejandro Crespo y Mathet; Depósito número 10.166, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Antonio Crespo y Fuentes; depósito número 10.167, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don José Jandúa y Labari; depósito número 10.168, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Augusto de Castañeda y Bel; depósito número 10.169, de 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Fernando de Buentes Bustillo, y depósito número 10.170, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Miguel Baeza y Molina, con lo que, y por ser cifras iguales a las que se desea liberar, quedan debidamente cumplidas las prevenciones establecidas en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de 14 de mayo de 1908 y el artículo cuarto del Real Decreto de 30 de julio de 1921.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar al Banco de España, Madrid, para que entregue al Representante legal del Banco Hispano-Americano, por sustitución ya efectuada, los valores que componen los depósitos necesarios que se reseñan a continuación: Número 7.137, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 4.50 por 100 1928 para responder de la gestión de don Miguel Baeza y Molina; número 7.149, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 4.50 por 100 1928 para responder de la gestión de don Antonio Crespo y Fuentes; número 7.150, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 4.50 por 100 para responder de la gestión de don Alejandro Crespo y

Mathet; número 7.152, de pesetas nominales 10.000 en Deuda Amortizable 4.50 por 100 para responder de la gestión de don José Jandúa y Labari; número 7.264, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 4.50 por 100 1928 para responder de la gestión de don Fernando de Fuentes Bustillo; número 7.348, de pesetas 10.000 nominales en Deuda Amortizable 3 por 100 1928 para responder de la gestión de don Augusto de Castañeda y Bel; en suma, pesetas 60.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—P. D. F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se autoriza a don Federico del Campo, concesionario de la línea de autos entre Logroño y Murillo para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico del Campo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Logroño y Murillo solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 673, siendo la dozava parte de dicha suma ya de pesetas 56,08;

Resultando que el concesionario de referencia están conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y va-

pores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Federico del Campo, concesionario de la línea de autos entre Logroño y Murillo, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas ya cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se hacen públicas las características de las Zonas de recaudación que se expresan, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo de 1940.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por esa Dirección General para determinar las características de las Zonas de recaudación vacantes, que han de ser convocadas a concurso, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 3 mayo de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su publicación en la forma que a continuación se expresa:

Provincia	Zonas	Categoría	Premio de cobranza	Fianza		Ayuntamientos que la constituyen
				Individual	Colectiva	
Alicante	La capital	2.ª	2,10	288.835	25.000	Abengibre, Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas Ibañez, Casas de Ves, Centizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Jorquera, Mahorra, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Recueja, Valdeganga, Villamalea, Villa de Ves, Villatoya y Villaviente.
	Cocentaina	3.ª	7,90	59.427	15.000	Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alfafara, Almuñaina, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarri, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimásat, Cocentaina, Gayanes, Gorga, Lorch, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollos.
Alicante	Orihuela	2.ª	2,70	222.988	25.000	Algorta, Benferrí, Benijofar, Bigastro, Jacarilla, Orihuela Redován, San Miguel y Torreveja.
	Molina de Aragón	3.ª	5,20	115.669	15.000	Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anqueña del Ducado, Anqueña del Pedregal, Alagoncillo, Balbaci, Barrios de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codés, Concha, Conduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevasladradas, Checa, Chequilla, Embid, Estabíes, Fuembellida, Fuentesaz, Herrera, Hinojosa, Hombragos, Labros, Lebrancón, Luzón, Marchón, Mazarete, Mágina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olinda de Cobeta, Orea, Pardos, El Pedregal, Peñadén, Peralejo de las Truchas, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Salas, Satiés, Taravilla, Tartanado, Terzagá, Torrazo, Tierzo, Torvellego, Tordeshilos, Torre, Tortuera, Torremochada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Turrubia, Raic, Turnier, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa y Yunta (La).
Guadalajara	Pastrana	3.ª	3,95	107.725	15.000	A. Balate de Zorita, Albares, Almoguera, Almonacid, Aranzueque, Armuña, Drievés, Escariche, Escopete, Fuente-laencina, Fuenteviejo, Fuenterovilla, Hontova, Hueva, Illana, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Peñalver, Pozo, Pozo de Almcguera, Renera, Romanones, Sayatón, Tendilla, Valdeconcha, Yebra y Zorita.
Burgos	2.ª capital.—Pueblos	4.ª	6,10	46.232	10.000	Agés, Alanzón, Arroyal, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardañajimeno, Cardañuela Riópico, Castillo del Val, Celdilla Sotobrin, Cueva de Juarros, Fresno de Rodilla, Gardel, Gamonal de Riópico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hurones, Ibeas de Juarros, Marmellar de Abajo, Marinejar de Arriba, Molina de Ubierna (La), Orbaneja Riópico, Palazuelos de la Sierra, Páramo de Arroyo, Quintanadueñas, Quintanaortuno, Quintanilla Vivar, Quintanapalla, Rebolledas (Las), Riocerezo, Róseras, Robredo Temiño, Rubena, Saiguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santovenia de Oca, Sotoparras,

Córdoba	La capital	1.ª	0.25	869.673	35.000	ría, de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Río
Córdoba	Aguilar	2.ª	2.90	167.546	25.000	Ubierna, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Pe-
Córdoba	Baena	3.ª	2.65	98.838	15.000	ñahorada, Villayerno Morquillas, Villorobe y Zaldiendo.
Córdoba	Bujalance	3.ª	2.55	95.202	15.000	Ovejo y Villaviciosa.
Córdoba	Cabra	3.ª	2.85	99.794	15.000	Aguilar, Moriles, Monturque y Puente Genil.
Córdoba	Castro del Río	3.ª	3.00	68.347	15.000	Baena, Luque y Valenzuela.
Córdoba	Fuenteovejuna	2.ª	1.30	171.307	25.000	Bujalance, Cañete, Carpio (El) y Pedro Abad.
Córdoba	Hinojosa del Duque	3.ª	4.35	58.501	15.000	Cabra, Doña Mencía, Nueva-Carteya y Zuheros.
Córdoba	La Rambla	3.ª	1.80	118.444	15.000	Castro del Río y Espejo
Córdoba	Lucena	3.ª	1.75	139.834	15.000	Bélmec, Blázquez, Espiel, Fuenteovejuna, Granjuela (La),
Córdoba	Montilla	3.ª	3.10	76.954	15.000	Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible, Valsequillo, Villa-
Córdoba	Monloro	2.ª	0.50	186.085	25.000	harta y Villanueva del Rey.
Córdoba	Posadas	2.ª	2.30	180.992	25.000	Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa
Córdoba	Pozoblanco	3.ª	1.95	116.104	15.000	Eufemia, Villaralto y Viso (El).
Córdoba	Priego	3.ª	2.45	100.554	15.000	Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Rambla (La), San
Córdoba	Rute	3.ª	3.30	83.693	15.000	Sebastián, Santaella y Victoria (La).
Oviedo	1.ª de la capital	1.ª	1.60	452.885	35.000	Encinas Reales y Lucena.
Oviedo	Cangas del Narcea	3.ª	5.50	56.986	15.000	Motilla.
Valencia	Cangas de Onís	3.ª	4.85	77.089	15.000	Adamur, Carduños, Villafranca, Villa del Río y Montoro.
Valencia	Ayora	4.ª	3.55	49.588	10.000	Almodóvar del Río, Carlota, Fuente-Palmera, Guadalcazar,
Valencia	Chelva	3.ª	5.70	54.532	15.000	Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.
						Alcázarces, Ahora, Conquista, Dos Torres, Guijo (El), Pe-
						droche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba
						y Villanueva del Duque.
						Almedinilla, Carcabuey, Fuente-Tojar y Priego de Córdoba.
						Benamejí, Izmajar, Palenciana y Rute.
						Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.
						Amieva, Cangas de Onís, Onís, Pares, Ponga y Ribadesella.
						Ayora, Cofrentes, Cortes de Pallás, Jalance, Jarafuel, Milla-
						res, Teresa de Cofrentes y Zarza.
						Alpuente, Aras de Alpuente, Benageber, Calles, Chelva, Do-
						meño, Higuercuelas, Loriguilla, Sinarcas, Titaguas, Tuéjar
						y La Yesa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se acumula la Cátedra de «Talla de la piedra y de la Madera», vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, al concurso-oposición de la misma en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y dando un nuevo plazo de veinte días para la presentación de nuevas instancias.

Ilmo. Sr.: Convocado, por Orden ministerial de 11 de diciembre pasado, concurso-oposición para cubrir la Cátedra de «Talla de la Piedra y de la Madera», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y encontrándose también vacante la misma asignatura en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto la acumulación de esta última vacante al concurso-oposición convocado por Orden ministerial antes citada y publicado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1941, continuando en vigor los demás requisitos y condiciones en ella contenidos y confirmando el Tribunal en la misma designado.

Los aspirantes admitidos al citado concurso-oposición, conservarán todos sus derechos, señalándose un nuevo plazo de veinte días para la presentación de nuevas solicitudes, siempre dentro de las normas señaladas en la convocatoria, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Carlos Mingo López Profesor encargado de curso de la asignatura de «Grabado en hueco», de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Centro, hecha suya por la Dirección General de Bellas Artes, y para mejor atender a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor encargado de curso de la asignatura de «Grabado en hueco», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Carlos Mingo López, con el sueldo o gratifi-

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo Sr. Director general del Tesoro.

cación anual de 6.000 pesetas, que recibirá con cargo a la partida que para estas atenciones, se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto, con efectos económicos de primero de enero del corriente año, por venir desempeñando la plaza, con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se crean con carácter definitivo diversas Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio por conducto de las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se citan, y de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales:

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Betoño (Álava), a base de la fundación existente.

Una de cada sexo, unitarias, en el casco del Ayuntamiento de Almoradí (Alicante).

Una graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, en Piedralaves (Ávila), a base de las unitarias existentes en dicha localidad, creándose al efecto tres secciones de Maestro y tres de Maestra; una de ésta será de párvulos.

Una Escuela Nacional de párvulos, en San Lorenzo Savell (Barcelona).

Dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Cinco Escuelas unitarias de niños y cuatro de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Burgos.

Una Sección de Maestro y otra de Maestra, en las graduadas existentes en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres).

Seis Escuelas unitarias de niños y

seis de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Socuellamos (Ciudad Real).

Una Escuela Nacional de párvulos, en Lages de Orros, en el Ayuntamiento de La Coruña.

Una Escuela Nacional de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Montalbano (Cuenca).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en San Clemente, en el Ayuntamiento de Amer (Gerona).

Dos Escuelas Nacionales de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Campoll, del Ayuntamiento de Burgasé (Huesca).

Una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, en cada una de las barriadas de Secamán y Guanaterne, del Ayuntamiento de Las Palmas.

Una unitaria de niñas, en Sosas de La Ceana, del Ayuntamiento de Villabino (León).

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el barrio de Moratalas, y una sección de niñas, en la graduada existente del Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid).

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Melilla.

Una Escuela Nacional unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia).

Una Escuela Nacional unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Payo de Ojeda (Palencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pereña (Salamanca).

Una graduada de niños y otra de niñas, en cinco secciones, y una de párvulos, con tres grados, en el grupo «Francisco Vitoria»; una de cada sexo, en el barrio de San Rafael; otra unitaria de niños y otra de niñas, en cada uno de los barrios de San Vicente y del Arrabal, y una unitaria de niños, en el de los Pizarrales, todas ellas, en el Ayuntamiento de Salamanca; y

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

2.º La dotación de todas estas nuevas plazas de Maestros y Maestras será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas con carácter definitivo igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de pe-

setas 5.000 y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo-segundo concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Primera Enseñanza.

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria en los Reformatorios de Almería y Burgos.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de Almería y Burgos, en solicitud de la creación por el Estado de una Escuela unitaria de niños en cada uno de los citados establecimientos, y que se les conceda la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros Nacionales que hayan de regentar dichas Escuelas; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de todos aquellos elementos que son precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Primera Enseñanza; lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo último, y que la creación de las Escuelas que se interesa resolverá el problema de la educación y enseñanza de los acogidos a los Reformatorios que vienen sosteniendo los Tribunales Tutelares de Menores de dichas capitales; que por su régimen de vida no pueden ni deben asistir a ninguna otra Escuela Nacional.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional unitaria de niños en cada uno de los Reformatorios que sostienen las Juntas Provinciales de Protección de

Menores de Almería y Burgos. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas; y

2.º El nombramiento de los Maestros con destino a las nuevas Escuelas se acordará por este Ministerio, a propuesta de las respectivas Juntas Provinciales de Protección de Menores, entre Maestros que figuren en el primer Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se concede un crédito de pesetas 208.000 para las Escuelas Normales, a razón de cuatro mil pesetas anuales a cada una, para gastos de sostenimiento y conservación.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto sexto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio un crédito global de pesetas 385.000 para gastos de sostenimiento, conservación, instalaciones, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Contabilidad con fecha 2 de febrero y el de la Intervención General de la Administración del Estado de 3 de marzo del corriente año, ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento y conservación, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellas en donde exista), se le asigne a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto a las de Navarra y Ceuta, 4.000 pesetas anuales, que hacen un total de 208.000 pesetas, librándose por trimestres de mil pesetas y en vista de los pedidos que deberán formular los Directores de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 13.367,41, que se eleva a un total de ejecución de 14.998,22 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 601,53, 601,53, 360,92 y 66,83 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras al 9/2 por 100 de honorarios (cada una de ellas), al Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de las obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios para el Aparejador y al 0,50 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a quien en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, le fué remitido y emite informe favorable a su aprobación, por considerar el proyecto bien redactado así como bien aplicadas las partidas de honorarios facultativos;

Considerando que las obras son necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 16 y 17 de los corrientes han tomado razón e informado favorablemente dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 14.998,22 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1942 por la que se admite a las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística a don Ramón Carretero Castillo y don Indalecio Corugedo Fernández y don José Piñán Suero.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por don Ramón Carretero Castillo, don Indalecio Corugedo Fernández y don José Piñán Suero, aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, solicitando se les conceda dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de 25 de septiembre de 1941 (B. O. de 8 de octubre);

Resultando que los dos primeros solicitantes nacieron en el año 1900, habiendo cumplido, por consiguiente, cuarenta y un años de edad dentro del año mismo de la convocatoria, y que el tercero nació el 28 de enero de 1919, habiendo alcanzado, por tanto, la edad mínima exigida veintiocho días después de terminar el año 1941;

Considerando por una parte insignificantes las diferencias de edad por exceso o por defecto que, con relación a los límites fijados en la convocatoria, presentan dichos solicitantes, y por otra, atendibles las alegaciones individuales hechas por los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean admitidos en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística don Ramón Carretero Castillo, don Indalecio Corugedo Fernández y don José Piñán Suero, con la restricción de que en caso de corresponderles ingresar por la puntuación obtenida, deberán ocupar los últimos lugares de la relación general de aprobados, atendiendo a la concesión especial de que son objeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFONES DE LOS CUERPOS DE OFICIALES LETRADOS Y DE AUXILIARES DEL CONSEJO DE ESTADO, CERRADOS EN 1.º DE MARZO DE 1942

Núm. de orden en el Cuerpo	Núm. de orden en activo	NOMBRES Y CATEGORIAS	Tiempo de servicio						Situación administrativa	Observaciones			
			Categoría		Cuerpo		Admón.						
			Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días..		
<b>ESCALAFON DEL CUERPO DE OFICIALES LETRADOS</b>													
<b>Secretario general, Jefe superior de Administración civil</b>													
1	—	Excmo. Sr. D. José Hernández Pinteño .....	4	4	28	42	7	17	43	7	19	Excedente por O. 2-10-34.	Consejero de Estado
2	1	Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo .....	1	11	1	11	10	24	11	10	24	Concedido derecho reintegro por O. 20-12-39.	
<b>Oficiales Letrados Mayores, Jefes Superiores de Administración civil</b>													
3	2	Ilmo. Sr. D. Juan Gómez-Acebo y Modet .....	8	—	29	23	4	7	23	4	7	Activo	Reintegrado a este lugar en aplicación de la Ley de 27 de agosto de 1939.
4	3	Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo .....	6	11	20	21	10	22	22	1	4	Activo	
5	4	Ilmo. Sr. D. Mariano de Azcoiti y Sánchez Muñoz .....	1	2	13	16	3	1	22	—	16	Activo	
6	5	Ilmo. Sr. D. José Ignacio Escobar y Kirkpatrick .....	7	1	21	22	—	16	22	—	16	Activo	
7	6	Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez-Acebo y Modet .....	7	—	8	19	7	4	19	7	4	Activo	
8	7	Ilmo. Sr. D. Fausto Vicente Gella .....	1	11	1	11	10	24	11	10	24	Activo	
<b>Oficiales Letrados de término, Jefes de Administración de primera clase</b>													
9	8	D. José María Rovira Burgada .....	1	11	1	11	10	24	30	2	12	Activo	Colocado en este lugar por aplicación de la Orden de la
10	—	D. Juan Lladó y Sánchez-Blanco .....	4	1	—	8	10	3	8	10	3	Excedente voluntario, por Orden de 23-7-40	

Consejero de Estado.

12	10	Oficiales Letrados de segundo ascenso, Jefes de Administración de tercera clase	2	3	13	6	4	23	10	4	8	Excedente forzoso con reserva de plaza, por Orden 19-12-40 (D. 25-1-41)
		Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez										
	11	D. Eugenio Vegas Latapié	4	3	21	10	9	23	15	8	5	Activo
	12	D. Enrique Suñer Buch	6	—	7	10	9	23	10	9	23	Activo
	—	D. Ignacio Martín de los Ríos	—	2	24	8	6	4	8	6	4	Excedente voluntario, por Orden de 16-2-41
16	13	Excmo. Sr. D. Pedro Gamero del Castillo	—	3	17	5	7	13	5	7	13	Activo
17	—	Oficiales Letrados de primer ascenso, Jefes de Negociado de primera clase	1	5	11	5	4	23	5	4	23	Excedente voluntario, por Orden de 6-10-41
18	14	D. Jaime Guasp Delgado	1	3	9	4	8	29	9	6	11	Activo
19	15	D. José María Villar y Romero. D. Luis Díez del Corral y Pe- draso Vacante. Vacante.	1	3	9	1	8	16	1	8	16	Activo
		Oficial Letrado de ingreso, Jefe de Negociado de segunda clase Vacante.										

Plazas sacadas a oposición, por autorización de Orden de la Presidencia de 29-9-41, según convocatoria de 2 octubre (B. O. del E. 11-10).

ESCALAFON DEL CUERPO DE AUXILIARES

1	1	Auxiliar Mayor, Jefe de Administración de tercera clase	—	2	—	44	2	1	44	2	1	Activo
		D. Luis García y García										
2	2	Auxiliar Mayor segundo, Jefe de Negociado de primera clase	—	2	—	42	9	29	42	9	29	Activo
		D. Antonio de Beascochea y Medrano										
3	3	Auxiliar primero, Jefe de Negociado de segunda clase	—	2	—	30	2	11	30	2	11	Activo
		D. Moisés Guillamón Guillamón										
4	4	Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase	—	2	—	26	11	1	26	11	1	Activo
5	5	D. Manuel Escartín Morán	—	2	—	26	2	—	26	2	—	Activo
6	6	D. Lorenzo Luque Jiménez D. José Jiménez Cortabarría	—	2	—	25	2	23	25	2	23	Activo

Núm. de orden en el Cuerpo	Núm. de orden en activo	NOMBRES Y CATEGORIAS	Tiempo de servicio						Situación administrativa	Observaciones			
			Categoría			Cuerpo					Admón.		
			Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
7		Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración civil	3	9	24	19	2	26	19	2	26	Excedente voluntario, por Orden de 12-11-40	
8	7	D. Luis Balbordin Gutiérrez...	—	2	—	11	9	11	11	9	11	Activo	
9	8	D.ª María del Pilar Pérez López	—	2	—	7	7	25	7	7	25	Activo	
10	9	D. José María Hernández Cotredor	—	2	—	1	8	2	1	8	2	Activo	
11	10	D. Juan Sardá y Mayet	—	2	—	1	5	4	1	5	4	Activo	
12	11	D. Tomás Salinas González	—	2	—	12	1	16	12	1	16	Activo	Colocado en este lugar del escalafón por O. de 12-7-40.
13	12	D. Mariano García Sansegundo	—	2	—	1	3	24	1	3	24	Activo	
14		D.ª María de las Mercedes Guzmán Ocaña	—	2	—	6	2	2	6	10	10	Excedente voluntario, por Orden de 14-9-40	
15	13	Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración civil	—	4	24	—	2	9	—	2	9	Activo	
16	14	D. Crescente López Rodríguez	—	2	—	—	—	—	—	—	—	Pendiente de toma de posesión	Ampliado plazo posesión, en aplicación Decreto de 6-12-41.
17	15	D. Antonio Jerez Pastor	—	2	—	—	2	9	—	2	9	Activo	
		D.º Pilar Ibarlucea Aramburu...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	Activo	
		D.ª Pilar Sanz Gómez	—	2	—	—	2	9	—	2	9	Activo	
		Aspirantes											
		D.ª Carmen Soano Aza	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Expectación de destino	Orden de la Presidencia de 19-12-41.
		D. Antonio Blasco Teresa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Expectación de destino	Orden de la Presidencia de 19-12-41.

Aprobados los Escalafones que anteceden por la Presidencia del Consejo de Estado, previa consulta favorable de la Comisión Permanente, con fecha 20 de marzo corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 53 del Reglamento orgánico del Consejo, de 10 de enero de 1906, se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, otorgándose un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su inserción dentro del cual podrán formular sus reclamaciones ante la propia Presidencia del Consejo de Estado los interesados que se crean agraviados en su derecho.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Secretario general, A. Martín Artajo.—V.º B.º: El Presidente, F. G. Jordana.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

(266 M)

Por doña Amparo García Gutiérrez, domiciliada en Morata de Tajuna, calle de la Iglesia, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 381.870 al 381.873.

Serie B, números 210.251 al 210.260, por un importe total de 27.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarse, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, marzo 1942.— Por el Director general, Jesús Feás.

1.933—O

**Dirección General del Tesoro Público**

*Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador en las Zonas que se expresan.*

Se abre concurso para proveer las zonas recaudatorias que más adelante se expresan, entre los funcionarios en situación activa que, pertenecientes a los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, se encuentren en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador o tengan reconocida dicha aptitud, conforme a las normas establecidas por el Decreto de 3 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes, ajustadas al modelo que al final se inserta, deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por

timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real Decreto de 24 de mayo y Real Orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando, entre los documentos que estimen conveniente aportar en alegación de sus méritos, los que a continuación se señalan:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne cada una de las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940, y la referente al aumento de recaudación (modelo núm. 1 del Estatuto) a base de la comparación de los bienios naturales de 1935-39 y 1940-41. Para justificar su derecho a concursar a la zona que soliciten y clasificar las vacantes que en su caso pudieran producirse, acompañarán también los Recaudadores solicitantes certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, acreditativa del promedio del cargo líquido de la zona que desempeñan correspondiente al último bienio, determinado en la forma que establece el artículo segundo del Decreto antedicho.

b) Tratándose de funcionarios no recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a la que se encuentren adscritos.

c) Los funcionarios que aleguen su condición de Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos, además de la justificación a que se refieren los apartados anteriores, según los casos, acompañarán la documentación que acredite su derecho a los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939, sin que esta preferencia implique la concesión de zona determinada.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera otra zona de dicha categoría, si no pudiera ser tomada en consideración aquella prelación, haciendo constar asimismo el sistema de fianza porque optan de los dos señalados en el artículo quinto del repetido Decreto de 3 de mayo.

Los Jefes de los Centros o los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes, cursarán las instancias de éstos a la Dirección General del Tesoro, en el plazo de cinco días, contados desde su presentación, acompañando informe individual reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria y los documentos a que se refieren los apartados anteriores o copia cotejada de los mismos, comunicando te-

legrámicamente al expresado Centro, el mismo día que expire el plazo de admisión de solicitudes, el número de las presentadas dentro de cada categoría.

Cerrado el plazo de presentación no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

Las zonas vacantes comprendidas en la primera categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios Jefes de Administración, los que lo sean de Negociado y desempeñen zonas de primera o segunda categoría, y los funcionarios en activo Jefes de Administración, son las siguientes:

Córdoba: Capital; y, Oviedo: Primera de la capital.

Total: Dos zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la segunda categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios Jefes de Administración o de Negociado, los que sean Oficiales y desempeñen zonas de segunda o tercera categoría, y los funcionarios en activo Jefes de Administración o de Negociado, son las siguientes:

Albacete: Capital; Alicante: Orihuela, y Córdoba: Aguilar, Fuenteovejuna, Montoro y Posadas.

Total: Seis zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la tercera categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios y los funcionarios en activo con la categoría de Oficial o superior, son las siguientes:

Albacete: Casas-Ibáñez; Alicante: Cocentaina; Guadalajara: Molina de Aragón y Pastrana; Córdoba: Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Hinojosa del Duque, La Rambla, Lucena, Montilla, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Rute; Oviedo: Cangas del Narcea y Cangas de Onís; y Valencia: Chelva.

Total: Dieciocho zonas.

Las zonas vacantes comprendidas en la cuarta categoría, a las que podrán concursar los Recaudadores funcionarios y los funcionarios en activo, cualquiera que sea su categoría, son las siguientes:

Burgos: Segunda de la capital, y Valencia: Ayora.

Total: Dos zonas.

La fianza que ha de constituirse, bien sea individual o colectiva, el premio de cobranza fijado para la zona y demás características de cada una de ellas son las que se especifican en la Orden ministerial, fecha de hoy, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, Benito Jiménez.

